

Socio Legal Studies como elemento transformador de las organizaciones públicas y privadas

Magdalena Suárez Ojeda
Universidad Complutense de Madrid
Magdalena.suarez@der.ucm.es

Resumen

Los estudios socio legales aparecen en nuestro derecho transformando hondamente los principios en los cuales se sustenta la legitimidad del poder. Los sesgos de sexo, clase, raza y religión han dejado una impronta indeleble en los estados postcolonialistas y han propiciado el establecimiento de un sistema dogmático en el cual se cuestionan los fundamentos básicos de los parámetros relativos a la toma de decisiones. El fenómeno de la mundialización o globalización ha favorecido la reflexión sobre las tendencias, creencias y opiniones políticas de una ciudadanía en constante mutación. Este estudio pretende poner de manifiesto los avances producidos en esta materia y su influencia en el desarrollo de la responsabilidad de las organizaciones en una doble vía: por un lado *ad intra*, la propia legitimidad en el ejercicio de sus acciones por adoptar procesos deliberativos democráticos y plurales y por otro lado *ad extra*, desarrollando fórmulas de responsabilidad social corporativa (RSC)

Palabras clave

Estudios socio-legales, estado social, democracia deliberativa

Introducción

El elemento primigenio de análisis sobre la situación actual de los estudios socio-legales no lo encontramos en la realidad inmediata sino que se residencia en las primeras conceptualizaciones del poder político. Por ello la clave de la reflexión consiste en desentrañar cual es la forma que ha ido adoptando el poder en el transcurso de los siglos, esté representado por entidades públicas o privadas. El poder cualquiera que sea la perspectiva desde la que se aborde, supone, precisamente, que unas personas mandan y otras obedecen a aquellos que gobiernan, bien legítimamente, bien de forma ilegítima si lo usurpan directamente y controlan por la fuerza a sus gobernados. Sea como fuere, la historia de la humanidad se encuentra trufada de luchas poder y dominación de unos pueblos o sujetos frente a otros. Controlar la acción de gobierno está en la base del surgimiento del Estado de Derecho que viene a establecer —o intentar hacerlo— unas pautas de convivencia social pacífica, cuya amenaza es constante, dado el malestar de grupos que no logran adecuarse al modelo establecido, quedando por tanto expulsados del juego político y quedando relegados a una situación de marginalidad. El impulso, la protesta y el malestar de estos grupos es lo que propicia el desarrollo del estudio de la sociología ligada al derecho, como único modo eficaz de respuesta a sociedades complejas y confusas como las actuales.

2. Excuso general sobre el poder

De los tres elementos del Estado: territorio, población y poder, este último tiene particulares y difusos perfiles.

El desempeño de un cargo público conlleva el ejercicio de poder; y el poder en palabras de Jouvenel (JOUVENEL, 1998) “sigue siendo mandar”. Consecuentemente, otros necesariamente tienen que obedecer, les sea grato o no hacerlo. De esta manera resuena hoy también el pensamiento aristotélico: “en el gobernado no es virtud la prudencia, sino la opinión verdadera, pues el gobernado es como el que fabrica un flauta y el gobernante como el flautista que la usa”.

En el mismo sentido aunque con alguna matización se expresa (WEBER, 2012): “ 1. El concepto de *poder* es sociológicamente amorfo. Todas las cualidades imaginables de un hombre y toda suerte de constelaciones posibles pueden colocar a alguien en la posición de imponer su voluntad en una situación dada. El concepto de *dominación* tiene, por eso, que ser más preciso y sólo puede significar la probabilidad de que un *mandato* sea obedecido.” Efectivamente, la construcción del poder se acrisola por la fecunda y determinante producción del mundo clásico.

El punto esencial fueron las virtudes de los buenos gobernantes, estando sobre todo en las primeras etapas muy ligado al quehacer cabal de los que mandaban. Claro ejemplo de ello lo tenemos en la República (PLATON, 2005), en la que la “salud moral del hombre” se traduciría necesariamente en una correcta acción de gobierno. Por ello la vida interior y el perfeccionamiento de las costumbres acompañados de virtud, valor, coraje, moderación, sentido de la justicia junto con la rectitud y capacidad para dominar las propias pasiones se convertirían en el “ideal del buen estratega”. Desde aquí a nuestros días se ha recorrido un largo trecho; en la actualidad las democracias representativas juegan un decisivo papel y ello ha ido en detrimento del “gobernante singular”. Por tanto, la idoneidad de sus virtudes queda sometida en primer término a luchas internas de los partidos, pudiendo no ser este elemento algo completamente determinante en la elección de los representantes políticos, quedando en un plano secundario sus acendradas virtudes morales.

En este punto el clásico (ARISTOTELES, 2005) se expresa del siguiente modo: “Hemos dicho que los regímenes rectos son tres. De ellos será necesariamente mejor el que está administrado por los hombres mejores; tal es aquel en que hay un individuo superior a todos en virtud, o una familia entera, o una masa de la cual unos pueden ser gobernados y otros gobernar para la realización de la vida más preferible, y al principio de nuestro estudio se mostró que la virtud del hombre y la del ciudadano de la mejor ciudad son necesariamente la misma. Es claro, por tanto, que de la misma manera y por las mismas causas que el hombre se hace bueno, se constituye también la ciudad aristocrática o monárquica, de suerte que la educación y las costumbres que hacen a un hombre bueno y las que lo hacen apto para ser gobernante o rey vienen a ser las mismas.”

De la Política y Ética a Nicómaco se deduce la recepción aristotélica de la ética anterior y la insistencia en la educación y desarrollo de las virtudes como clave para ser un buen político. Sobre estas premisas hunde sus raíces la teoría del poder. Efectivamente, esta impronta aristotélica pervive durante siglos, de tal modo que la consideración de la existencia de personas que están particularmente predispuestas y biológicamente dotadas para ejercer el mando caló hondamente en las raíces europeas occidentales. Sobre estas bases del mandato de los mejores se lograron perpetuar personas y familias en los poderes públicos dando lugar a monarquía y la aristocracia. Aunque la noción no es uniforme y se puede distinguir entre las tesis, por un lado, de Herodoto y Plutarco que siguen la tradición oligárquica, en confrontación con Platón (*República y Político*), Aristóteles (*Política y Ética a Nicómaco*) y Polibio (*Historias V1 3-4*). Sí hay en todos ellos la presencia y reflexión sobre las dotes de mando y sí la mejor forma de gobierno la realizan los más preparados física y psíquicamente.

Plutarco (PLUTARCO,1991) parece alabar el liderazgo: “*Más, así como el vino, al principio, es dominado por el carácter del que lo bebe, y poco a poco, atrapándolo dulcemente y mezclándose con su sangre, modela su carácter y lo modifica, del mismo modo el político, mientras disponga del liderazgo, conseguido con su*

reputación y la confianza pública, debe adaptarse al carácter del pueblo y tomarlo como objeto de su esfuerzo, sabiendo con qué cosas el pueblo se complace y por cuáles se deja conducir de forma natural”, y la rectitud de la conducta: “pues los hombres que ocupen un cargo político no solo se deben dar cuenta de las cosas que dicen o hacen en público, sino que también deben ocuparse de sus comidas, de sus amores, de su matrimonio y de todas sus actividades frívolas y serias”.

En todo caso ha de llegar por merecimiento. En un régimen democrático los que gobiernan lo hacen un corto período de tiempo. Luego son gobernados. Luego, la mayoría ha de obedecer durante toda su vida o una gran parte de ella.

Así pues, el ejercicio parece estar en manos de una clase aristocrática. Efectivamente la necesaria participación política a través de los partidos hace que sea un grupo contado de personas el que acaba eligiendo sus propios candidatos, bien en función del mérito, bien en función de otros intereses internos. Jouvenel (JOUVENEL, 1995) señala: *“por el prestigio de sus dirigentes y la popularidad de sus principios, el grupo hace triunfar a unos candidatos que él mismo ha elegido, menos en razón de su valor propio que por la obediencia que han prometido; además, serán mucho más fieles cuanto más incapaces sean de una carrera autónoma”.*

La recepción de las ideas de Aristóteles por parte de Santo Tomás y la conformación del pensamiento escolástico dotaron al poder temporal de trascendencia, siendo las decisiones de los monarcas justas en cuanto que eran representantes del poder divino, proyectándose en el eje simbiótico ley natural-ley positiva. Se hace imposible cualquier crítica porque el estadio último de toma de decisiones se residencia fuera de orden humano.

Así pues, la ecuación obedecer-mandar se reproduce, de modo claro, en la conceptualización del absolutismo. El monarca absoluto se convierte en esa figura omnímoda a la que todos rinden pleitesía y veneración y encarna la auténtica “razón de estado”. A partir de allí el resto de la sociedad se estructura en estamentos cerrados; lo cual no lleva a respetar necesariamente el sentir común –ya que los hombres y las mujeres no tenían derechos frente al Estado, eran súbditos- pero aclara y fortalece la acción de gobierno. Posteriormente el pensamiento de MAQUIAVELO y BODINO propician el tránsito a la conformación del Estado moderno, perdiendo fuerza la ley divina y surgiendo con fuerza el poder de la razón del individuo y su voluntad a la hora de establecer el sistema de gobierno.

El siguiente gran paso lo encontramos con el surgimiento del Estado de Derecho acompañado del reconocimiento de derechos individuales; la evolución del concepto de Estado, las revoluciones burguesas francesa y norteamericana cambiaron el rostro del poder, pero ciertamente, al menos para Europa, no fue sin grandes vacilaciones y con rebrotes absolutistas. Los sucesos acaecidos en Francia que llevaron al tiranicidio e implantación del Estado liberal fueron muy diferente al derrocamiento (también acompañado de sangrienta muerte) de Nicolás II en Rusia y la constitución del estado comunista. Entre una y otra revolución pasa prácticamente un siglo. Las revoluciones del proletariado imponen otro ritmo completamente diferente de estructuración del poder que se sustenta en función del partido único como nota predominante.

La revolución liberal y la recepción de las ideas enciclopedistas dieron un giro al diseño del estado, sustentándolo en dos conceptos: soberanía popular (ROUSSEAU) y la división de poderes de MONTESQUIEU (DURKHEIM: 2001). De tal modo, que los gobernados cedían al gobernante su voluntad y éste les devolvía en forma de recto gobierno. El poder se presenta de forma destilada, después de pasar por varios filtros. La cuestión del pacto social para explicar las relaciones entre ciudadanía y el poder es realmente una ficción en la que se basa la construcción misma del estado liberal. Esa “cesión de soberanía” para devolver al pueblo el poder del que es legítimamente dueño a través de decisiones justas y fundamentalmente a través de instrumento normativo básico, la ley, es la clave del Estado liberal; que se conforma como base de las

democracias occidentales y que tiene sus máximos exponentes en HOBBS, LOCKE, ROUSSEAU y KANT. Habría que esperar a una evolución posterior para llegar a articular un sistema normativo más ultimado que tiene su vértice en la consideración de las constituciones como normas supremas de los ordenamientos jurídicos, sustentadas por pensadores de tanto calado como Kelsen y LOEWENSTEIN.

Por otro lado fueron los derroteros de los Estados comunistas que tiene en MARX Y FOUCAULT sus máximos exponentes, soportando el peso de sus teorías la idea de identificación entre el derecho y el poder; es decir, aquellos que gobernarán tendrían las llaves de la construcción de Estado. Por ello habrían de ser los propios trabajadores los que llegarán a controlar los intersticios del poder. Efectivamente, Foucault (FOUCAULT, 1978) resulta particularmente innovador en su consideración del poder. Apartándose de la definición clásica se inclina por entender que el poder se puede ejercer de muchas formas y maneras. Se pueden detectar relaciones de poder en el ámbito familiar, de vecindad, dentro de las relaciones sexuales, a lo largo de todo el tejido social. Por ello estaríamos más bien en una categoría que tendería a la capilaridad dentro de las relaciones sociales. *“No es la dominación global lo que se pluraliza y repercute hacia abajo; pienso que hay que analizar la manera cómo los fenómenos, las técnicas, los procedimientos de poder funcionan en los niveles más bajos, mostrar cómo estos procedimientos se desplazan, se extienden, se modifican, pero sobre todo cómo son investidos y anexionados por fenómenos más globales y cómo poderes más generales o beneficios económicos pueden insertarse en el juego de estas tecnologías al mismo tiempo relativamente autónomas e infinitesimales de poder”*.

Finalmente nos encontramos en un momento de crisis del principio democrático, en el que se percibe una escisión de la voluntad popular y la voluntad gobernante. Se produce asimismo una contaminación del principio de separación de poderes por influencia del ejecutivo en la marcha del poder legislativo y judicial. Por consiguiente, se produce la quiebra del ideal “un hombre, un voto” (tendríamos que decir “una mujer, un voto”) como efecto directo a la hora de establecer procesos de destilación del poder que permitan establecer fórmulas correctas de mando; por lo que se ha dado paso a una sospecha de gobernantes hacia los gobernados (DWORKIN, 2003) y (HABERMAS, 2003). Se perciben ciertas dudas doctrinales sobre cuáles han de ser las medidas para la recuperación de la confianza de la ciudadanía, que va perdiendo, por otro lado, el apego y la confianza hacia la *res publica*, elemento esencial, dado que en todos los modelos de gobierno la revalidación por parte de la ciudadanía ha sido un elemento esencial de legitimación (JELLINEK, 2005).

3. La legitimidad del poder

Indudablemente las prerrogativas del poder son conducidas —o han de serlo— de modo legítimo en los estados democráticos. En ellos, hay una constante dialéctica entre el derecho y el poder.

El Estado Moderno derrocó una forma de ejercicio de poder representado de forma totalitaria por los monarcas absolutos valiéndose de una administración polisinodal. Por ello, surge una articulación jurídica y el establecimiento de unos mecanismos de poderes-contrapoderes que permitan el equilibrio de fuerzas, pero hasta dónde han de llegar cada uno y de qué manera ha sido y sigue siendo objeto de discusión. Veáanse sino las tesis kelsenianas de supremacía del derecho sobre la política o la preponderancia de las decisiones políticas sobre las jurídicas, según el planteamiento de Carl SCHMITT. A este binomio habría que añadirle la presencia de la moral o ética pública que triangularía cualquier decisión pública (PECES-BARBA, 2010). Aquí nos encontramos con problemas de difícil resolución; habida cuenta que la moral escolástica no ha sido sucedida por una única moral de estado-laico y se produce la pervivencia de morales religiosas en conjunción con criterios éticos o en ausencia de ellos. Es posible considerar directamente que el ejercicio del poder conlleva un cierto grado de perversión, sea cual sea el modelo que se analice.

En este sentido HABERMAS se expresa del modo siguiente: *“Democracia de masas.- Si se parte de un modelo con dos medios de control, a saber: el dinero y el poder, resulta insuficiente una teoría económica de la democracia (desarrollada en el sentido de un funcionalismo marxista). El poder necesita de una institucionalización de más alcance que el dinero. El dinero queda anclado en el mundo de la vida a través de las instituciones del derecho privado burgués: de ahí que la teoría del valor trabajo pueda partir de las relaciones de contrato entre los asalariados y los propietarios del capital. En el caso del poder, en cambio, no basta con el equivalente de derecho público que representa la organización de los cargos; es menester, además, una legitimación del régimen de dominación política. Y en las condiciones de un mundo de vida racionalizado, con actores altamente individualizados, con normas positivas de carácter abstracto y necesidades de justificación, y con tradiciones cuya autoridad se ve sometida a reflexión crítica y rota por ella, y que quedan, por tanto, comunicativamente fluidificadas, en principio sólo pueden generar ya legitimidad los procedimientos democráticos de formación de la voluntad política. En este sentido, también el movimiento obrero organizado apunta en la misma dirección que los movimientos de emancipación burgueses. Al final, el proceso de legitimación, sobre la base de la libertad de asociación y expresión, queda regulado, a través de la competencia política de los partidos, en forma de voto libre, secreto e igual. La participación política de los ciudadanos se halla sometida, empero, a determinadas restricciones estructurales”*.

Entre capitalismo y democracia se entabla, en efecto, una *indisoluble* relación de tensión, pues con el capitalismo y la democracia compiten por la primacía dos principios opuestos de integración social.”

Efectivamente el poder tiene un *handicap* importante, relatado de nuevo por el propio Habermas (HABERMAS, 2003: 45) *“En resumen, el proyecto del Estado social padece bajo la contradicción entre el objetivo y el método. Su objetivo es el establecimiento de formas vitales estructuradas igualitariamente que, al mismo tiempo, permitan ámbitos para la autorrealización y espontaneidad individuales. Pero, evidentemente, este objetivo no puede alcanzarse por la vía directa de una aplicación jurídico-administrativa de programas políticos. La generación de nuevas formas vitales es una tarea excesiva para el medio del poder”*.

El Estado Social imprime un nuevo marchamo al concepto clásico de estado (que lo hace coincidir con relaciones estrictas de poder). El estado moderno en Europa incluye unas nuevas perspectivas que lo hacen más sensible a las necesidades de la ciudadanía, generando el concepto de estado del bienestar como mejor manera para garantizar la paz social y como pacto, en su momento, para neutralizar el peligro de que el comunismo se extendiera por el resto del continente (*well-being-welfare-state*).

Pero como a cualquier estructura le ha sobrevenido una crisis de legitimación. El Estado Social, que se construyó sobre la base de estabilizar a la población proporcionándole unas condiciones mínimas de subsistencia parece caer en un agotamiento o extenuación. Ello es debido a diferentes causas: la terrible ecuación de los equilibrios económicos, la ficción que se crea en la ciudadanía sobre el coste de los servicios públicos, la desconfianza de los administrados acerca de la correcta utilización de los fondos públicos, la fragmentación de las peticiones sociales y el descrédito de las instituciones.

En resumen, nos encontramos en un momento en que hay ciertas dudas sobre cuál es la salida al Estado social en relación con la política social y, en particular, la política sanitaria, la educación y las pensiones, todo ello aderezado con el deterioro del poder sindical. Y, sin lugar a dudas, la globalización con la llegada de población inmigrante que ocupa los estadios más elementales de la escala productiva y está dispuesta a aceptar unas condiciones laborales menos proteccionistas y halagüeñas que los nacionales de los países. Los países europeos que se incorporan a procesos de integración (Unión Europea) sufren una pérdida ostensible de soberanía llegando a una situación de difícil conceptualización: por un lado, la europeización tiende a garantizar el estado social y, por otro lado, lo destruye al ir eliminando las posibilidades de los propios Estados miembros a la hora de adoptar determinaciones más acordes con las

necesidades de sus propias sociedades. En este contexto ejercer la acción de gobierno no resulta fácil, ni mucho menos. Teniendo en cuenta, sobre todo, que el mundo occidental en el cual vivimos sufre su propia crisis de identidad, respecto a la afirmación de valores comunes, que en un ejercicio de funciones adaptativas ha perdido la seguridad en el sistema regulador estableciendo con el sistema una relación inestable. A este proceso se le suma la autodeterminación de los individuos que le hace también ser susceptible a la mutación en sus creencias y afinidades políticas.

A estas dificultades hay que añadir lo quizá sea una de las cuestiones más difíciles de abordar: la irracionalidad presente en toda decisión política. Esos “genios invisibles” de la ciudad en palabras de Ferrero (FERRERO, 2001) que llevan por cauces de irracionalidad las decisiones políticas. El miedo a perder el poder es causa en muchas ocasiones de las decisiones adoptadas, basadas más en mecanismos agresivos de autoprotección que la búsqueda de la *salus publica*, teniendo en cuenta que el poder político es un poder esencialmente activo, ejecutivo, ha de hacer, ha de controlar, ha de encauzar, ha de programar, ha de arbitrar medidas necesariamente.

En las sociedades más complejas nos encontramos con elementos relacionales de otro orden, que cobran mayor sustantividad: los *lobbies* o grupos de presión que ejercen con fortaleza el control de lo político en función de intereses sociales y económicos. La elección de las presidencias de gobiernos y estados suelen estar en manos de los recursos para la financiación de los partidos políticos y realización de campañas que obtienen por esta vía. Y que, lógicamente, deberán responder a los intereses que representan estas instituciones. Aun más intrincadas se han vuelto las relaciones de poder en la era de la globalización, ya que han venido a trascender el poder estrictamente mediático para quedar atrapadas en un complejo y muchas veces inaprehensible sistema de redes formales o informales (CASTELLS, 2009).

4. Presupuestos socio-políticos del Estado social

Todas estas cuestiones tienen una traducción en el Derecho y la Ciencia Política. La reivindicación de los derechos de cualquier orden y, en particular, los de las mujeres, se fueron materializando en reformas legislativas. En primer lugar, con la introducción en las constituciones y textos internacionales del derecho a la igualdad y la no discriminación por razón de sexo, clase, raza y religión. Y coetáneamente con la modificación de normas que contenían desigualdades, minoración o exclusión de derechos civiles y políticos. El Derecho Laboral tuvo particular importancia porque eran necesarios remover muchos obstáculos que permitieran la plena integración. El derecho sirvió, aunque fuera de modo imperfecto, para dotar de ropaje jurídico las reclamaciones sobre la igualdad planteadas desde el feminismo.

Pero la cuestión principal estriba en que los presupuestos actuales distan sustancialmente de los planteamientos del siglo pasado.

A partir de los años 50 se establece un nuevo orden mundial (creación de la ONU que sustituye a la antigua Sociedad de Naciones y, en el ámbito europeo, las entonces Comunidades Europeas y el Consejo de Europa). Como consecuencia del periodo postbélico, los estados europeos democráticos revisaron sus Constituciones, creando y reforzando el concepto de estado social. Este sistema se ha fundamentado en unas “sólidas” bases estructurales sobre las cuales se diseña con detalle la organización y el funcionamiento del mismo, cuyo eje pivota en:

- establecer unos sistemas normativos precisos (sustentados en los principios de jerarquía y competencia).
- organización intradministrativa jerárquica.
- concepto icónico de la igualdad, como una dimensión perfecta con equilibrio estable entre las demandas y las peticiones, evitando la nebulosa existente.
- funcionamiento público que pretende actuar: principio de igualdad, jerarquía

normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de disposiciones sancionadoras, seguridad jurídica, la responsabilidad y la actuación no arbitraria de los poderes públicos (art. 9.3 Constitución Española 1978).

◦ “fascinación por el ideal normativo” presumiendo la capacidad del ordenamiento jurídico para atender y solventar cualquier cuestión planteada en la realidad social, habida cuenta de que si carece de norma escrita siempre se podrían aplicar los principios generales del Derecho.

Esta precisa arquitectura jurídica tiene como referencia las sociedades europeas occidentales que se componían en un número importante de países de una población monocultural o bicultural, de raza blanca, de base ético-moral cristiana (independientemente del hecho religioso y la laicidad). Añadidamente los períodos postbélicos reclamaban el orden como fuente principal del bienestar (aunque esta idea del orden ya había propiciado el surgimiento del fascismo y el nazismo). Con un *modus vivendi* sustentado en la creencia de que el ajustarse a los criterios de laboriosidad, entrega a la familia y a la sociedad eran garantía del éxito y estabilidad socio-económica. Por ello, las políticas públicas fueron dirigidas a paliar preferentemente dos motivos de discriminación: por razón de sexo y por razón de renta. Actualmente el grado de fragmentación social ocasionado por el fenómeno de la multiculturalidad, a los diferentes modos de entender la/s familia/as se les unen las anteriores dicotomías anteriores: rural/urbano, riqueza/pobreza, hombre/mujer, nación/nacionalidad, por poner algún ejemplo.

Este hecho se ve favorecido por la independencia de las colonias, que se venía produciendo desde finales del siglo XVIII de forma paulatina, el desarrollo económico de la postguerra y la necesidad de mano obra de baja cualificación, que atrajo a occidente a personas de otros países con economías más desfavorecidas, lo que propició la generación de sociedades multiculturales, no sólo por la presencia de estas personas de forma estable en los países que llegaron a alcanzar, muchos de ellos, la nacionalidad, sino por un porcentaje alto de población flotante. Por otro lado, el hecho que sobreviene con posterioridad: la revolución tecnológica y de las telecomunicaciones cuyo desarrollo desafía los criterios convencionales precedentes.

En este punto, los mecanismos de alarma se activan, ante la imposibilidad de mantener las estructuras estatales en los términos tradicionales (población, territorio y poder), las dificultades de seguir criterios económicos autárquicos y pautas políticas de alto grado de autonomía en la toma de decisiones por parte del Estado frente a su integración en entes supranacionales, a lo que hay que añadir la fractura de los principios estructurales del Estado por tensiones regionales en el seno de los países. La consecuencia de ello se ha venido en denominar el “malestar de la globalización” y “la era de la incertidumbre”.

Al día de hoy, la problemática que atañe al género supera los límites estatales y regionales, produciéndose una deslocalización de las realidades sociales, que incluso parece desbordar las anteriores categorías que calificaban las diferencias en el orden sexual, religioso, de clase y otras. La constante relación entre los sujetos, su pertenencia a diferentes grupos sociales, las propias relaciones personales producen consecuencias sociológicas impredecibles.

Efectivamente el punto en que se encuentra el derecho denota una extenuación del mismo para afrontar las difíciles relaciones complejas que en la actualidad establecen los individuos. La lucha a favor de la igualdad y en contra de la discriminación seguirá constituyendo el núcleo esencial de conformación de los principios y valores del Estado Social y Democrático de Derecho (RODRIGUEZ,2010). Pero la ciencia jurídica se ha de dotar necesariamente de otros instrumentos complementarios para poder actuar con eficacia en entramados complejos y confusos como el que se está viviendo en las últimas décadas, en el seno de los cuales resulta relevante crecer en el terreno de la transparencia y buen gobierno en lo que a los poderes públicos y administraciones públicas se refiere y en la responsabilidad social corporativa (RSC) en

el conjunto de las instituciones públicas y privadas (SUAREZ, 2013).

5. Conclusiones

Los retos del Estado Social y Democrático de Derecho son muchos, y en los últimos años se ha hecho patente el “malestar de la globalización”. En esta medida, los temas desglosados a continuación no son más que un ejemplo de las cuestiones sociales que ponen en un brete al Derecho y bien puede afirmarse que se encuentran interrelacionados entre sí:

- Justicia y litigiosidad, incluyendo el reciente florecimiento de nuevos tipos de mecanismos judiciales (por ejemplo, tribunales constitucionales y administrativos) y la importación de otros (por ejemplo, los jurados y jueces legos).

- La formación de un sistema judicial altamente cualificado, independiente e incorruptible.

- Cuestiones de género en la ley y la sociedad.

- La educación jurídica y la profesión de abogado, las carreras de abogados y las tendencias recientes encaminadas a la reforma o transformación de la formación y acreditación.

- Los pueblos indígenas, incluyendo su relación con cuestiones como los derechos humanos, los recursos naturales, la migración, el autogobierno, los niños, la adopción y la identidad.

- La religión, las nuevas teorías de secularización, la ley religiosa y secular.

- Reglamento, incluidas las nuevas formas de enfoques regulatorios no gubernamentales y transnacionales y su relación con los mecanismos tradicionales de regulación nacional.

- La salud, incluido el VIH-SIDA, la política de salud, el envejecimiento.

- Los mercados financieros, el comercio, la inversión extranjera, y el impacto global de la crisis financiera.

- Inmigración y los flujos sin precedentes de los trabajadores a través de las fronteras nacionales en todo el mundo.

- La seguridad humana, la violencia, la guerra, el despojo, los refugiados.

- De seguridad, las tecnologías de seguridad, gobernabilidad, lucha contra el terrorismo.

- Diálogo Oriente-Occidente sobre los diferentes ordenamientos jurídicos y los modelos de la ley, el impacto de la globalización en las diferentes tradiciones jurídicas.

- Nuevos conceptos de pluralismo jurídico y la cultura jurídica en relación con las nuevas formas de ordenamiento jurídico.

- El colonialismo, la globalización y la recolonización.

- Las Naciones Unidas y otros organismos transnacionales, especialmente en relación con la gobernanza mundial, los conflictos internacionales y el mantenimiento de la paz.

En conclusión, puede decirse que así como en otras épocas la importancia del factor jurídico ha sido determinante a la hora de la conformación de lo público, en gran medida, propiciado por las propias exigencias del Estado de Derecho, en la actualidad, otras ciencias sociales tienen particular relevancia en la arena política; los factores económicos y, desde luego, el conocimiento de la realidad social en la cual deben establecerse esos criterios políticos. Sin esa capacidad de análisis la posibilidad de fracaso en las medidas adoptadas tanto en el ámbito público como privado pueden llegar a ser significativamente altas.

Bibliografía

-ARISTOTELES (2005) *Política*. Estudio preliminar de Salvador Rus Rufino. Madrid, Tecnos, Madrid,

-ASTELARRA, Judith (2005) *Veinte años de políticas de igualdad*. Madrid, Cátedra.

-BHAMRA, Meena,K. (2011) *The challenges of justice in diverse societies. Constitutionalism and pluralism*. Surrey, Ashgate

-CASTELLS, Manuel (2001) *La era de la información. Vol I la sociedad* red. 2ª ed. Madrid, Alianza Editorial.

-CASTELLS, Manuel (2009) *Comunicación y poder*. Madrid, Alianza editorial

-CRENSHAW, Kimberle (1989), “Demarginalizing the intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics”. *The University of Chicago Legal Forum*. nº 139, pp. 139-166

- DURKHEIM, Emile (2001), *Monstesquieu y Rousseau, precursores de la sociología*. Madrid, Buenos Aires, Miño y Dávila.

-DWORKIN, Ronald (2003) *Virtud soberana. La teoría y la práctica de la igualdad*. Barcelona, Paidós, Estado y sociedad.

-FERRERO, Guglielmo (1991) *El poder. Los genios invisibles de la ciudad*. Madrid, Tecnos.

-FOUCAULT, Michel (1978) *Microfísica del poder*, Madrid, La piqueta,

-GALLEGO ANABITARTE, Alfredo(2009) *Poder y Derecho. Desde el Antiguo Régimen al Estado Constitucional en España. Siglos XVIII y XIX*. Madrid, Marcial Pons

-HABERMAS, Jürgen (2003) *Teoría de la acción comunicativa II*, Taurus, Madrid

-JELLINEK, Georg (2005) *Teoría general del Estado*, Buenos Aires, B de F.

- JOUVENEL, Bertrand de, 1903-1987 (1998) *Sobre el poder: Historia natural de su crecimiento*. Madrid, Union Editorial.

-KELSEN, Hans (1979) *Teoría General del Estado*, México, editorial nacional.

-LOMBARDO, Emanuela and FOREST, Maxime (ed) (2011) *The Europeanization of gender equality policies : a discursive-sociological approach* edited by Palgrave Macmillan, Basingstoke

-MARTEL, Frédéric (2011) *La cultura mainstream*. Madrid, Taurus

- MINDA, Gari (2001) *Teorie postmoderne del diritto*. Bologna, Il Mulino-Saggi.
- PECES-BARBA, Gregorio (2010) *Diez lecciones sobre Derecho y poder*. Madrid, Dykinson,
- PLUTARCO. *Consejos políticos* (1991) Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.
- REY MARTINEZ, Fernando (2008) “La discriminación múltiple: una realidad antigua, un concepto nuevo”. *Revista Española de Derecho Constitucional* n° 84, pp. 11-26
- RODRIGUEZ RUIZ, Blanca (2010) ”Hacia un estado post-patriarcal. Feminismo y ciudadanía” *Revista de Estudios Políticos (nueva época)* n° 149 Madrid, julio-septiembre
- SOTELO, Ignacio (2010) *El estado social. Antecedentes, origen, desarrollo y declive*. Madrid, Editorial Trotta. Fundación Alfonso Martín-Escudero.
- SUAREZ PERTIERRA, Paloma (2005) *Interculturalidad y educación en Europa.*”El presente distante. Fundamentalismos y multiculturalidad en un mundo globalizado”. Valencia, Tirant lo Blanch.
- SUAREZ OJEDA, Magdalena (2013) “Derecho de la documentación, transparencia y buen gobierno”. Libro-Homenaje profesor Santamaría Pastor. Madrid, Iustel (en prensa)
- SUAREZ OJEDA, Magdalena (ed) (2012) *Género y mujer desde una perspectiva multidisciplinar*. Madrid, Fundamentos.
- WEBER, Max (2012) *Sociología del poder: los tipos de dominación*. Madrid, Alianza

Recursos virtuales

LONDON SCHOOL OF ECONOMICS: <http://www.slsa.ac.uk/> (consultado 20-3-2013)